



420250000162018002692105248000411

NOTIFICACION N° 16-2025-JM-CA

EXPEDIENTE 00269-2018-0-2105-JM-CA-01 JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ ZECENARRO CALDERON ARTURO ALBERTI ESPECIALISTA LEGAL HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : PANCA SUCASACA, MARISOL
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO ,
DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

DIRECCION LEGAL : JR. SUCRE NRO. 215 - PUNO / EL COLLAO / ILAVE

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 31/01/2025 a Fjs: 2

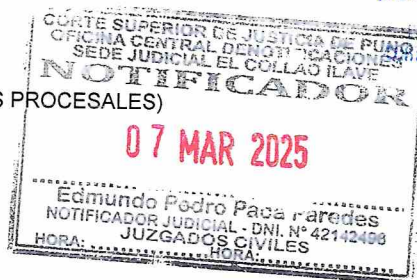
ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 07 (AUTO QUE RESUELVE DECLARAR SUCESTORES PROCESALES)

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO

4 DE MARZO DE 2025 Ingreso: 07-03-2025

N° de Exp 3526 Folios: 60 folios
Firma: [Firma] Hora: 9:09 am



Juan Jaen Huanquisto Miranda
SECRETARIO JUDICIAL
1° JUZGADO MIXTO DE ILAVE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE

EXPEDIENTE : 00269-2018-0-2105-JM-CA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : ZECENARRO CALDERON ARTURO ALBERTH
ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

DEMANDANTE : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
: MAMANI YUCRA, CLAUDIO.

Resolución Nro. Siete (07).

Ilave, treinta y uno de enero del dos mil veinticinco.

DADO CUENTA: El oficio con registro N° 8-2025, presentado el Jefe del Archivo Central de la CSJP; Téngase por recibido el presente expediente y a conocimiento de las partes para los fines pertinentes..

VISTOS: Los escritos con registros N° 89-2024 y 107-2024, presentados en autos por la recurrente Marisol Panca Sucasaca, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante los escrito señalados en el visto, presentados por Marisol Panca Sucasaca, solicita que se le declare a la recurrente por derecho propio y en representación de Vladimir Royemilson Mamani Panca y Christian Mamani Panca, sucesora procesal de quien en vida fuera Claudio Avelino Mamani Yucra.

SEGUNDO.- El artículo 108° del Código Procesal Civil, establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1) Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario. (...)En los casos de los incisos 1 y 2 la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después de una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a u curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

TERCERO.- Verificado los actuados se evidencia: **i)** Que el presente proceso ha sido interpuesto por Claudio Avelino Mamani Yucra, sobre proceso contencioso administrativo, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao y otros, en la misma que se ha expedido sentencia, contenido en la resolución tres de fecha seis de julio del dos mil dieciocho, que resuelve declarando fundada la demanda, encontrándose el proceso en etapa de ejecución de sentencia; **ii)** La recurrente Marisol Panca Sucasaca, por derecho propio y en

representación de sus poderdantes Vladimir Royemilson Mamani Panca y Christian Mamani Panca, solicitan se les declare sucesores procesales en la presente causa de quien en vida fuera Claudio Avelino Mamani Yucra, acompañando para ello la partida registral N° 11197301, donde se tiene inscrita la sucesión intestada del fallecimiento de Claudio Avelino Mamani Yucra; **iii)** Que, conforme lo establece la norma procesal respecto al derecho sucesorio, la persona fallecida es reemplazada por su heredero legal, y para los fines del proceso por su sucesor procesal; en tal sentido, teniendo acreditada la sucesión intestada del causante Claudio Avelino Mamani Yucra, que recae en las personas de Marisol Panca Sucasaca, Vladimir Royemilson Mamani Panca y Christian Mamani Panca, corresponde declarar como sucesores procesales del demandante citado, a sus herederos legales Marisol Panca Sucasaca, Vladimir Royemilson Mamani Panca y Christian Mamani Panca, a quienes se les debe considerar como sucesores procesales en el presente proceso, cuya incorporación es en el estado que este se encuentre.

Por estas consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

DECLARAR SUCESTORES PROCESALES en el presente proceso de quien vida fuera el demandante **CLAUDIO AVELINO MAMANI YUCRA, a sus herederos legales Marisol Panca Sucasaca, Vladimir Royemilson Mamani Panca y Christian Mamani Panca**, quienes se incorporan al proceso en estado que se encuentra. **Hágase Saber.** *Asume competencia en el presente proceso, el Magistrado que suscribe por disposición superior en el estado que se encuentra.*